



► Retiro de un convenio internacional del trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo
109.^a reunión, 2021

Informe VII B(2)

▶ Retiro de un convenio internacional del trabajo

Séptimo punto del orden del día

ISBN: 978-92-2-031764-8 (impreso)
ISBN: 978-92-2-031765-5 (web pdf)
ISSN: 0251-3226

Primera edición 2021

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

	Página
Introducción.....	5
Resumen de las respuestas recibidas y comentarios.....	7
Conclusión propuesta.....	8

► Introducción

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2021) la cuestión del retiro de un convenio: el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34) ¹.

El Consejo de Administración adoptó esta decisión con arreglo a las recomendaciones que el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas formuló en su quinta reunión, celebrada del 23 al 27 de septiembre de 2019. Esta será la segunda vez que se ruegue a la Conferencia Internacional del Trabajo tome una decisión sobre el posible retiro de un convenio internacional del trabajo que ha perdido vigencia por haberse reducido a uno el número de ratificaciones efectivas del mismo.

El Consejo de Administración decidió aplazar la 109.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2020 a junio de 2021 a causa de la pandemia de COVID-19 y aprobó, en consecuencia, algunos ajustes a su orden del día. Decidió concretamente que, en el séptimo punto del orden del día de su 109.^a reunión (2021), la Conferencia examinase el retiro del Convenio núm. 34, además de la derogación de ocho convenios internacionales del trabajo y el retiro de otros nueve convenios y once recomendaciones internacionales del trabajo, cuyo examen ya figuraba en el orden del día de la 109.^a reunión ².

Si la Conferencia decidiera retirar el Convenio núm. 34, este se retiraría del corpus normativo de la OIT y se dejaría de reproducir en el compendio oficial de convenios y recomendaciones de la OIT, en el cual solo subsistiría el título completo y el número del instrumento considerado, así como una referencia a la reunión de la Conferencia en la que se decidió retirarlo y el año de celebración de la misma.

De conformidad con el artículo 45 *bis*, 2), del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuando en el orden del día de la Conferencia se inscribe un punto relativo al retiro de un convenio, la Oficina debe enviar a los Gobiernos de todos los Estados Miembros, a más tardar dieciocho meses antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que el punto vaya a discutirse, un breve informe y un cuestionario para solicitarles que indiquen en un plazo de doce meses cuál es su postura acerca de dicho retiro. Así, pues, el Informe VII B(1) fue enviado a los Estados Miembros de la OIT, a los que se invitó a comunicar sus respuestas a la Oficina a más tardar el 30 de noviembre de 2020. En dicho informe se recordaban el procedimiento aplicable y las decisiones pertinentes de la Conferencia y del Consejo de Administración, además de resumirse las razones por las cuales el Consejo de Administración proponía el retiro del Convenio núm. 34 ³.

En el momento de redactarse el presente informe (Informe VII B(2)), la Oficina había recibido respuestas de los Gobiernos de los 41 Estados Miembros siguientes: Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Costa Rica, Croacia, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Islandia, Italia, Japón, Letonia,

¹ OIT, *Orden del día de futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.337/INS/2 (Add. 1), 2019, párr. 9, b).

² OIT, *Actas de las reuniones del Grupo de Selección celebradas con miras a la preparación de decisiones adoptadas por correspondencia por el Consejo de Administración entre marzo y octubre de 2020*, Minutes (Rev. 6), 2020, párr. 408.

³ OIT, *Retiro de un convenio internacional del trabajo*, Informe VII B(1), ILC.109/VII/B(1), 2021.

Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay y Uzbekistán.

En el cuestionario, la Oficina señaló a la atención de los gobiernos el requisito, previsto en el artículo 45 *bis*, 2), del Reglamento de la Conferencia, en cuya virtud los Estados Miembros deben consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar definitivamente sus respuestas.

Los Gobiernos de los 31 Estados Miembros siguientes confirmaron que las organizaciones de empleadores y de trabajadores habían sido consultadas a efectos de la preparación de las respuestas o habían participado en la elaboración de las mismas: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Islandia, Japón, Letonia, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Uzbekistán. Por otra parte, los Gobiernos de tres Estados Miembros indicaron que habían procurado consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores o recabar su participación, pero que en la fecha en que presentaron sus respuestas no habían recibido todavía contribuciones de todos los interlocutores sociales. Estos Estados Miembros son: Bulgaria, Guatemala y Uruguay.

Un Estado Miembro, Mauricio, comunicó los comentarios de una confederación de trabajadores directamente a la Oficina.

► Resumen de las respuestas recibidas y comentarios

En la presente sección se presentan las dos preguntas que integran el cuestionario, con indicación del número de respuestas afirmativas, negativas y de otra índole recibidas, así como de la lista de los gobiernos que las facilitaron en cada caso. También se resumen las explicaciones que los gobiernos acompañaron a sus respuestas y las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y se presenta un breve comentario de la Oficina.

Las preguntas eran las siguientes:

¿Considera usted que se debería retirar el Convenio núm. 34? y

Si su respuesta fue «no», indique las razones por las que considera que el Convenio núm. 34 no ha perdido su razón de ser o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

Número total de respuestas: 41.

Afirmativas: 40. Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Costa Rica, Croacia, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay y Uzbekistán.

Negativas: Ninguna.

Otras: 1. Bosnia y Herzegovina.

Comentarios

Bosnia y Herzegovina. El Gobierno indica que adopta una postura neutral respecto al retiro del Convenio, en la medida en que no es parte en el mismo, y recuerda que está vinculado por el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).

Mauricio. La Confederación de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado (CTSP) no es partidaria de que el Convenio sea retirado. La ausencia de un marco normativo conferirá a las agencias de empleo mayor influencia en el mercado de trabajo y podría inducirlas a elevar sus comisiones, especialmente en un contexto en que el número de refugiados climáticos y con trabajo precario aumenta de forma alarmante en diferentes partes del mundo. Se debería seguir promoviendo el Convenio núm. 34 de cara a los retos actuales.

Portugal. La Unión General de Trabajadores (UGT) no se opone a que se retire el Convenio, pero considera que la OIT debería ofrecer asistencia a Chile, único país todavía vinculado por él, a fin de que aborde las implicaciones de tal retiro y para alentarle a ratificar el Convenio núm. 181.

Comentario de la Oficina

Aparte de un gobierno, que se abstuvo de pronunciarse, todos los demás se manifestaron por unanimidad a favor del retiro del Convenio núm. 34. Conviene recordar que, en 1996, el Consejo de Administración dejó de lado este convenio con efecto inmediato, al considerar que ya no correspondía a las necesidades actuales y que había quedado obsoleto. El Convenio núm. 34 ya había sido denunciado por diez Estados Miembros en 2007 y hoy solo es objeto de una ratificación.

► Conclusión propuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 *bis*, 3), del Reglamento de la Conferencia, el presente informe se somete a examen de la Conferencia. Asimismo, se invita a la Conferencia a que examine y adopte la propuesta siguiente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada del 7 al 18 de junio de 2021 en su centésima novena reunión, y

Después de examinar la propuesta de retiro de un convenio internacional del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintiuno, retirar el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el instrumento antes citado.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.